



PRODINAMIS

Centro de Formación para el Progreso y Desarrollo

ESTATUTOS SOCIALES

DE LA DENOMINACIÓN Y EL DOMICILIO

Art. 1° Se constituye una asociación civil de bien común y sin fines de lucro, de conformidad al Título II, Capítulo II y artículos concordantes del código civil, bajo la denominación, **Centro de Formación para el Progreso y Desarrollo**.

Art. 2° La Asociación Civil fija su domicilio legal en la casa N° 2279 de la calle Av. Santísimo Sacramento de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con capacidad de establecer filiales y representaciones en diferentes localidades dentro de la República y en el extranjero.

Art. 3° La Asociación Civil es autónoma en la definición de sus políticas de trabajo, de las líneas estratégicas a ser desarrolladas y de la ejecución de su presupuesto administrativo. La Asociación Civil se constituye con el objetivo de propiciar la participación ciudadana e incidir en el desarrollo de las buenas prácticas éticas y políticas a través de la identificación, capacitación y promoción de liderazgos y de la elaboración de programas, planes y estrategias de políticas públicas para los diversos ámbitos del quehacer público y privado.

Art. 4° La Asociación Civil se crea por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta en la forma y por las causas establecidas en este Estatuto Social y en la ley.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 5° Son objetivos de la Asociación Civil:

- a) Contribuir a la generación en el Paraguay de un mejoramiento sustancial de calidad de vida de todos los habitantes a través de la defensa y difusión de las políticas de desarrollo.
- b) Incidir decididamente en la instalación de Buenas Prácticas Políticas y en el desarrollo de una cultura de la política como el arte de servir, trabajando con y para personas e instituciones políticas, privadas y/o públicas y la ciudadanía organizada buscando potenciar las capacidades técnicas y personales para el ejercicio de la política y de la participación ciudadana.
- c) Identificar, convocar, reunir, capacitar y motivar a las personas idóneas para asumir responsabilidades en el sector público para la ejecución de las estrategias que permitan el cambio en el Paraguay, en los plazos y circunstancias en que sean requeridos.
- d) Vincular líderes e iniciativas de los gobiernos, del ámbito político y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, que promuevan el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo de la responsabilidad social y la consolidación del concepto de ciudadanía con la creación y aprovechamiento de oportunidades.
- e) Estimular y promover el debate ideológico y programático al interior de los partidos políticos y en la sociedad.
- f) Difundir y proponer estrategias que incorporen la autogestión como modelo o estructura de desarrollo;

PARA ELLO:

- a) Desarrollará programas y proyectos de investigación en el área política, técnica y legislativa.
- b) Ofrecerá apoyo a parlamentarios y líderes políticos en sus necesidades organizativas y en el desarrollo de proyectos de investigaciones.
- c) Brindará asesoría permanente o esporádica a personas o instituciones que requieran información relativa a lo político, político – técnico, legislativo.
- d) Canalizará e implementará proyectos de desarrollo y programas relativos al mejoramiento de la calidad de vida y la participación cívica en los niveles comunal y local.
- e) Desarrollará programas de capacitación política, de liderazgo y participación y de autogestión ciudadana. Realizará actividades de capacitación profesional y de educación en general, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y otros.
- f) Desarrollará programas y proyectos que promuevan las prácticas políticas éticas, transparentes y orientadas a desarrollar una cultura de la política como el arte de servir.
- g) Interactuará con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en programas y/o proyectos de diversa naturaleza que le permitan cumplir sus fines.
- h) Desarrollará programas y proyectos para identificar, vincular, promover y capacitar a jóvenes líderes para que se comprometan en el quehacer político nacional bajo principios y valores que promuevan las “buenas prácticas políticas”.

Art. 6° Los recursos económicos de la Asociación Civil destinados a la consolidación de su patrimonio, su funcionamiento operativo, el funcionamiento de programas propios o proyectos presentados por terceros y para posibilitar el cumplimiento de los fines, estarán compuestos por:

- La cuota de los socios.
- Las donaciones que se reciban del Estado, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y de los particulares.
- Las herencias y los legados con beneficio de inventario.
- Las rentas y frutos del patrimonio y actividades de capacitación, etc. dentro del alcance establecido estatutariamente.

DE LOS MIEMBROS

Art. 7° Serán miembros de la Asociación Civil las personas físicas o jurídicas, cuya admisión sea aceptada por el Consejo Ejecutivo. Las personas que han firmado el acta de constitución se constituyen por tal hecho en miembros, sujetos al presente estatuto.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8° Los miembros forman parte de la Asamblea y participan en ella con voz y voto.

Art. 9° Puesto que la Asociación Civil no persigue fines lucrativos, los socios no tienen derecho al patrimonio social, al reintegro de sus aportes realizados ni a dividendos ni a utilidades de ninguna especie.

Art. 10° Los miembros podrán perder tal condición por su retiro voluntario de la Asociación Civil. La calidad de miembro es personal e intransferible. La Asamblea puede determinar la exclusión de un miembro por motivos justificados y no podrá reingresar a la institución sin que desaparezcan las causas que motivaron su exclusión.

Art. 11° Los miembros están obligados a:

- a) Pagar las cuotas anuales o mensuales fijadas por el Consejo Ejecutivo.
- b) Cumplir con este estatuto y las resoluciones de las Asambleas y el Consejo Ejecutivo.
- c) Coadyuvar con el cumplimiento de los fines de la Asociación Civil.

DE LA CONTABILIDAD

Art. 12° La Asociación Civil deberá llevar una contabilidad ordenada y regular que responda a los principios básicos de la ciencia contable, adecuada a las características, naturaleza y finalidad de sus actividades.

Art. 13° La contabilidad será llevada por un sistema que el Consejo Ejecutivo juzgue adecuado a su estructura y necesidades, de tal forma que los asientos reflejen con veracidad y precisión todas las operaciones económicas y financieras que le afecten.

Art. 14° Anualmente, por cierre de ejercicio, el Consejo Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea Ordinaria los siguientes estados contables:

- a) El Balance general;
- b) El Estado del resultado económico;
- c) El Estado de Ejecución del Presupuesto;
- d) La Memoria.

Art. 15° El ejercicio administrativo tendrá una duración de doce meses. Comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Art. 16° Los estados contables, previamente aprobados por el Consejo Ejecutivo, deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea, dentro de los ciento ochenta días de finalizado el ejercicio administrativo.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Art. 17° Los órganos de Gobierno de la Asociación Civil son:

- a) las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) El Consejo Asesor;
- d) El Director/a Ejecutivo/a;
- e) Las distintas comisiones creadas por el Consejo Ejecutivo;

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 18° La máxima autoridad de la Asociación Civil es la Asamblea de Miembros Activos y fundadores con derecho a voz y voto.

El Consejo Ejecutivo convocará anualmente a Asamblea Ordinaria en el domicilio de la Asociación Civil. La fecha, día, hora y el Orden del Día de la primera y segunda convocatoria se publicarán por tres (3) días consecutivos y con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea en un periódico de gran circulación de la capital.

Art. 19° La Asamblea Ordinaria puede deliberar válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros. No reuniéndose este número a la hora fijada, la Asamblea se realizará una (1) hora después, la cual podrá deliberar válidamente, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 20° Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Designar (2) dos miembros para la firma del acta de la Asamblea.
- b) Considerar la Memoria Anual, Balance General, el Estado de Resultados, informe del Síndico y de la auditoría externa, si hubiera.
- c) Elección de como mínimo (2) dos y como máximo (7) siete Miembros Titulares y (2) dos Suplentes que integrarán el Consejo Ejecutivo y los Síndicos Titular y Suplente.
- d) Remover a los miembros del Consejo Ejecutivo cuando lo considere conveniente, aún antes de expirar su mandato y cuando se haya constatado fehacientemente irregularidades en el desempeño de sus funciones o se haya contravenido sin causa justificada, las políticas e instrucciones emanadas de la Asamblea o por cualquier otra causa que lo considere conveniente a los fines de la Asociación Civil.

Art. 21° Los miembros pueden también reunirse en Asamblea Extraordinaria a convocatoria del Consejo Ejecutivo, del Síndico en caso de urgencia, o a solicitud de una tercera parte de los miembros con derecho a voto. En este último caso, el requerimiento será hecho al Síndico por carta certificada, quien deberá iniciar la publicación de la circular de convocatoria dentro de los (5) cinco días siguientes del recibo de la carta certificada, con los mismos requisitos que los exigidos para las Asambleas Ordinarias. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá constar el motivo de la misma, ésta podrá tratar solamente aquellos puntos explícitamente citados en la convocatoria. Además, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas inexcusablemente para los siguientes puntos:

- a) Modificación de este estatuto;
- b) Elección de autoridades en caso de afección;
- c) Permuta, hipoteca, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación Civil;
- d) Disolución de la Asociación Civil.

Art. 22° En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las resoluciones se toman por voto favorable de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes, salvo en los casos en que este estatuto requiera mayoría especial. La asamblea regularmente constituida representa la universalidad de los miembros. Sus deliberaciones y las resoluciones que sean adoptadas conforme lo dicten las leyes y este estatuto, obligan a todos los asociados, incluyendo ausentes o disidentes.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 23° Es un órgano colegiado compuesto por tres como mínimo y siete como máximo miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria sin nominación de cargos; Dentro de un plazo de ocho días corridos como máximo contados desde la finalización de la Asamblea que los eligió, los Consejeros Titulares se reunirán en sesión constitutiva y por votación elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 24° En caso de ausencia, renuncia o incapacidad del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de renuncia o incapacidad del Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo elegirá el sustituto de entre sus miembros titulares. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su elección. La sustitución permanecerá vigente durante el tiempo que dure la ausencia o incapacidad del miembro reemplazado. En el caso de que, por algún motivo, la incapacidad para ejercer cargos en el Consejo Ejecutivo afectase a la totalidad o la mayoría de los miembros de ésta, el Síndico procederá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 37° de este estatuto.

Art. 25° Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, quien será miembro de la Asociación Civil;
- b) Establecer las políticas generales, las líneas estratégicas y las metas sociales y económicas de los programas a ser financiados y ejecutados por la Asociación Civil;
- c) Velar porque las actividades de la Asociación Civil sigan las prioridades, las políticas y las estrategias definidas por la Asamblea y en concordancia con los fines y objetivos de la Asociación Civil.
- d) Nombrar comisiones integradas por miembros o no de la Asociación Civil, con objetivos específicos;
- e) Nombrar Asesores para el Consejo Ejecutivo o para las Comisiones formadas;
- f) Aprobar planes anuales, el presupuesto anual de gastos generales de la Asociación Civil, redactar la Memoria, elaborar el Balance General, que serán presentados a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- g) Autorizar la auditoria externa;
- h) Convocar las Asambleas Generales y fijar el Orden del Día;
- i) Autorizar los empréstitos para el financiamiento de los proyectos de la Asociación Civil con el sector privado, el Gobierno Nacional o Municipal o Instituciones Internacionales.
- j) Aceptar donaciones y legados en forma de dinero, bienes materiales, servicios o personal adiestrado para realizar dichos proyectos;
- k) Autorizar los aportes y donaciones para proyectos que estén de acuerdo con los criterios y los fines de la Asociación Civil, señalados en el presente estatuto;
- l) Autorizar la firma conjunta de los cheques, indistintamente entre el Presidente y el Tesorero o entre el Presidente y el Director Ejecutivo o entre el Tesorero y el Director Ejecutivo.
- m) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazos y disponer de sus fondos.

- n) Podrá otorgar poderes de la amplitud necesaria, tanto en el orden administrativo como judicial y representativo al Director Ejecutivo o a la persona que considere necesaria.
- o) Resolver sobre las solicitudes de ingreso, así como sobre la expulsión, renuncia, exclusión de un miembro.
- p) Fijar la cuota anual o mensual de los miembros.
- q) Proponer y aceptar la incorporación de miembros del Consejo Asesor.

Art. 26° Los cargos del Consejo Ejecutivo no son remunerados. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse las veces que sea necesario, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por su Presidente o por el Director Ejecutivo. En ambos casos, la convocatoria deberá hacerse por escrito con 24 horas de antelación, constando en la misma el Orden del Día de la reunión. Se procederá del mismo modo, convocándose al Consejo Ejecutivo, cuando así lo solicitasen el 50% de sus miembros. El quórum para las sesiones se constituye con la mitad más uno de los miembros titulares. La ausencia circunstancial de un miembro titular podrá ser sustituida por la de un miembro suplente presente. La asistencia a todas las sesiones es obligatoria para los Miembros del Consejo Ejecutivo. Los temas tratados en las reuniones y las resoluciones serán asentados en el Libro de Actas. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, considerándose en quórum con la asistencia de los miembros titulares y suplentes.

Art. 27° El Consejo Ejecutivo podrá autorizar la creación de Consejos Regionales debiendo determinar en la resolución de autorización las atribuciones y facultades del Consejo Regional creado. Asimismo, regirán para los miembros de estos consejos regionales, todos los derechos y obligaciones establecidos para los miembros del Consejo Ejecutivo dentro del ámbito de su competencia.

DEL PRESIDENTE

Art. 28° Para ser Presidente de la Asociación Civil se requiere ser miembro de la Asociación Civil con por lo menos tres años de antigüedad, a excepción de los socios fundadores.

Art. 29° El Presidente del Consejo Ejecutivo ejerce la Representación Legal de la Asociación Civil. Es de su competencia o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar a sesiones del Consejo Ejecutivo y a las Comisiones que se creasen. Convocará también en nombre del Consejo Ejecutivo a las Asambleas Generales, debiendo presidir las mismas y tendrá doble voto en caso de empate.
- b) Suscribir con el Tesorero o el Director Ejecutivo, en forma conjunta, los contratos, pagarés, letras, cheques y con el Tesorero los inventarios, balances, cuadros de resultados anuales y cualquier otro documento en que se trate de obligar a la Asociación Civil o que tenga relación directa con las finanzas de la misma.
- c) Suscribir con el Secretario, en forma conjunta, la Memoria del Consejo Ejecutivo, las presentaciones ante los Poderes Públicos, las Convocatorias a Asambleas, las Actas del Consejo Ejecutivo, las Actas de Asamblea, las notas y los documentos públicos y privados.
- d) Someter a la consideración del Consejo Ejecutivo la Memoria Anual y todos los asuntos que requieran su aprobación.
- e) Adoptar en casos de urgencia, las medidas que considere convenientes con cargo de dar cuenta al Consejo Ejecutivo en la primera sesión subsiguiente.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30° Es atribución del Vicepresidente reemplazar automáticamente al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de este estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 31° Es competencia del Secretario del Consejo Ejecutivo:

- a) Labrar Actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo.
- b) Confeccionar las Memorias, las convocatorias y todas la correspondencias del Consejo Ejecutivo.
- c) Firmar los documentos conforme a lo estipulado en estos Estatutos y atender todos los asuntos relativos a su cargo.
- d) Suscribir conjuntamente con el presidente documentos públicos y privados.

DEL TESORERO

Art. 32° Es competencia del Tesorero del Consejo Ejecutivo:

- a) Supervisar y verificar los procedimientos administrativos y las registraciones contables, las gestiones de percepción de fondos y haberes de la asociación y controlar los gastos e inversiones autorizados por él.
- b) Intervenir en la confección del inventario y la rendición de cuentas del ejercicio, firmando estos documentos y los demás señalados en estos Estatutos.
- c) Entregar un inventario de los bienes de la asociación a su reemplazante. Las cuentas se entregarán debidamente documentadas y el efectivo mediante un arqueo de caja supervisado por el Síndico.
- d) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Asociación Civil.

DE LOS MIEMBROS

Art. 33° Los miembros desempeñarán las funciones específicas que el Consejo Ejecutivo disponga, en las distintas comisiones que se vayan creando.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 34° Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración de la Asociación Civil, ejecutando y aplicando las decisiones del Consejo Ejecutivo, dentro de los límites del presupuesto aprobado. Al Director Ejecutivo se le podrá otorgar poderes especiales para el desarrollo de actividades y representaciones específicas.
- b) Preparar el presupuesto anual de gastos generales de la Asociación Civil y los planes anuales, la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados y someterlo a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Los estados financieros deberán estar concluidos a los treinta (30) días de finalizado el ejercicio, el cual tendrá una duración de un año y terminará el día 31 del mes de diciembre de cada año. Dichos estados financieros deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea, previa aprobación del Consejo Ejecutivo.
- c) Recaudar fondos para los programas y proyectos de la Asociación Civil.
- d) De acuerdo con el presupuesto anual, y con la conformidad del Consejo Ejecutivo, nombrar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación Civil, fijar la remuneración, determinar las obligaciones, amonestar, suspender y despedir.
- e) Contratar los servicios de profesionales abogados, contadores, auditores, ingenieros, técnicos, o de cualquier otra especialidad, previa aprobación del Consejo Ejecutivo.
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo.
- g) Convocar a reunión de Consejo Ejecutivo de manera extraordinaria en caso de necesidad.

DEL CONSEJO ASESOR Y LAS COMISIONES

Art. 35°

EL CONSEJO ASESOR:

Es el órgano compuesto por asociados y miembros prominentes de la sociedad, políticos, técnicos y/o especialistas, nacionales o internacionales, invitados o remunerados por el Consejo Ejecutivo para trabajar de cerca como asesores de la Asociación Civil, de los políticos y organizaciones políticas y civiles a los que se dirija el trabajo de la Asociación Civil. Los miembros del Consejo Asesor podrán trabajar personalmente o integrando Comisiones. No hay límites a la cantidad de personas que integren este órgano.

LAS COMISIONES

El Consejo Ejecutivo podrá crear Comisiones, de acuerdo con las necesidades de la Asociación Civil, encargándole a cada una de ellas objetivos específicos. Los miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones serán elegidos directamente por el Consejo Ejecutivo o por el Director Ejecutivo, tomando en consideración su solvencia moral, su espíritu de trabajo y los conocimientos que posea la persona en el área específica de trabajo al cual se dedicará la comisión y removerlos cuando y como lo considere conveniente.

SON SUS OBLIGACIONES:

- a) Asistir a las convocatorias del Consejo Ejecutivo y/o el Director Ejecutivo a prestar asesoramiento en los temas de su competencia.
- b) Integrar el cuerpo docente de los programas o proyectos educativos en los que se embarque la Asociación Civil.
- c) Representar a la Asociación Civil, a solicitud del Consejo Ejecutivo y/o del Director Ejecutivo, en reuniones y actividades de carácter técnico en los que se requiera de su concurso.

DE LOS SÍNDICOS

Art. 36° Un Síndico Titular y un Síndico Suplente serán designados por la Asamblea Ordinaria de entre los miembros de la Asociación Civil, pudiendo ser reelectos. El Síndico tiene facultades ilimitadas para fiscalizar que las actividades realizadas correspondan a los fines y normas definidas en el presente Estatuto Social, así como fiscalizar los libros y documentos de la Asociación Civil, debiendo presentar un informe anual a la Asamblea en relación con la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Resultados y Auditoría Externa, si hubiera.

Art. 37° En caso de producirse alguna acefalía en la dirección de la Asociación Civil, que no pueda ser resuelta por el procedimiento indicado en el artículo 24° de este estatuto, se Convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a los miembros necesarios para llenar las vacancias.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Art. 38° Toda modificación de este Estatuto se condiciona a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

Art. 39° Todo acuerdo sobre permuta, hipoteca, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación Civil, como sobre la disolución y destino del patrimonio deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para el efecto, con presencia de las tres cuartas partes de los miembros.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 40° La Asociación Civil se considerará extinguida o disuelta por alguna de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines.
- c) Por quiebra.

Por disolución decretada por el Poder Ejecutivo, fundada en motivos de utilidad o conveniencia pública, o por haberse incurrido en trasgresión de normas legales o estatutarias. En caso de disolución, la Asamblea que hubiese tomado tal determinación nombrará dos liquidadores, socios o no, quienes se desempeñarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. Disuelta la Asociación Civil, el patrimonio neto resultante de la liquidación, será donado a la institución que designe la Asamblea.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 41° El Presidente queda facultado para solicitar a las autoridades competentes la aprobación de las modificaciones introducidas en el Estatuto, pudiendo aceptar las modificaciones que fuesen sugeridas. Otorgar la escritura pública y demás documentos necesarios para la modificación del Estatuto de la Asociación Civil y su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 42° De las causas de suspensión y de la pérdida de los derechos.

Son causas justificadas de suspensión de los derechos del miembro:

- a) Violación grave de estos Estatutos, de los Reglamentos, de las resoluciones de Asamblea y del Consejo Ejecutivo.
- b) La negativa a aceptar mandatos o comisiones sin causa justificada. La suspensión de derechos será dispuesta por el Consejo Ejecutivo, luego de haber sido citado el afectado a fundamentar su actuación.

SON CAUSAS JUSTIFICADAS DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL MIEMBRO:

- a) La renuncia presentada por escrito al Consejo Ejecutivo.
- b) La reiteración de las faltas enumeradas en el Artículo anterior.
- c) La violación de la correspondencia o documentos reservados de la asociación o la utilización o revelación de datos e informaciones de reserva obligada de la asociación.
- d) La utilización del nombre o representación de la asociación para la realización de actos ajenos a sus fines en especial para la perpetración de actos fraudulentos o ilícitos.
- e) La comisión de actos u omisiones que causen grave perjuicio para la asociación.
- f) La no realización de los aportes o cuotas que les correspondieren. La pérdida de la calidad de miembro será dispuesta por el Consejo Ejecutivo, luego de haber sido citado el afectado a fundar su actuación, decisión que podrá ser apelada ante la primera Asamblea que fuere realizada por posterioridad.
- g) Otras que el Consejo Ejecutivo o la Asamblea determine.

PRINCIPIOS



1

DEFENSA A LA FAMILIA

2

DEFENSA A LA PROPIEDAD PRIVADA

3

NO A LA VIOLENCIA

4

FORMACIÓN POLÍTICA Y LIDERAZGO

5

DEMOCRACIA RESPONSABLE

6

DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE